

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

En todo lo demás se estará, en cuanto fuere necesario, á lo dispuesto en el título 5.º, capítulo. 1.º del libro II.

SECCION QUINTA.

Disposiciones comunes á las cuatro secciones anteriores.

Art. 728. No podrán practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos en las listas presentadas.

Art. 729. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los careos de los testigos entre sí ó con los procesados ó entre estos, que el Presidente acuerde de oficio, ó á propuesta de cualquiera de las partes.

2.º Las diligencias de prueba no propuestas por ninguna de las partes que el Tribunal considere necesarias para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto de los escritos de calificación.

3.º Las diligencias de prueba de cualquiera clase que en el acto ofrezcan las partes para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo, si el Tribunal las considera admisibles.

Art. 730. Podrán también leerse á instancia de cualquiera de las partes las diligencias practicadas en el sumario, que, por causas independientes de la voluntad de aquellas, no puedan ser reproducidas en el juicio oral.

Art. 731. El Tribunal adoptará las disposiciones convenientes para evitar que los procesados que se hallen en libertad provisional se ausenten ó dejen de comparecer á las sesiones desde que éstas den principio hasta que se pronuncie la sentencia.

CAPITULO IV.

De la acusación, de la defensa y de la sentencia.

Art. 732. Practicadas las diligencias de la prueba, las partes podrán modificar las conclusiones de los escritos de calificación.

En este caso formularán por escrito las nuevas conclusiones y las entregarán al Presidente del Tribunal.

Las conclusiones podrán formularse en forma alternativa, según lo dispuesto en el art. 653.

Art. 733. Si juzgando por el resultado de las pruebas entendiere el Tribunal que el hecho justiciable ha sido calificado con manifiesto error, podrá el Presidente emplear la siguiente fórmula:

Sin que sea visto prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa, el Tribunal desea que el Fiscal y los defensores del procesado (ó los defensores de las partes cuando fueren varias) le ilustren acerca de si el hecho justiciable constituye el delito de... ó si existe la circunstancia eximente de responsabilidad á que se refiere el núm. del art. del Código penal.

Esta facultad excepcional, de que el Tribunal usará con moderación no se extiende á las causas por delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte, ni tampoco es aplicable á los errores que hayan podido cometerse en los escritos de calificación, así respecto á la apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes, como en cuanto á la participación de cada uno de los procesados en la ejecución del delito público que sea materia del juicio.

Si el fiscal ó cualquiera de los defensores de las partes indicaren que no están suficientemente preparados para discutir la cuestión propuesta por el Presidente, se suspenderá la sesión hasta el siguiente día.

Art. 734. Llegado el momento de informar, el Presidente concederá la palabra al Fiscal, si fuere parte en la causa, y después al defensor del acusador particular si le hubiese.

En sus informes expondrán éstos los hechos que consideren probados en el juicio, su calificación legal, la participación que en ellos hayan tenido los procesados y la responsabilidad civil que hayan contraído los mismos ú otras personas, así como las cosas que sean su objeto, ó la cantidad en que deban ser reguladas cuando los informantes ó sus representados ejerciten también la acción civil.

Art. 735. El Presidente concederá después la palabra al defensor

del actor cual si lo hubiere, quien limitará su informe á los puntos concernientes á la responsabilidad civil.

Art. 736. En seguida dará la palabra á los defensores de los procesados, y después de ellos á los de las personas civilmente responsables, si no se defendieren bajo una sola representación con aquellos.

Art. 737. Los informes de los defensores de las partes se acomodarán á las conclusiones que definitivamente hayan formulado, y en su caso á la propuesta por el Presidente del Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el artículo 733.

Art. 738. Después de estos informes, sólo será permitido á las partes la rectificación de hechos y conceptos.

Art. 739. Terminadas la acusación y la defensa, el Presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal.

Al que contestare afirmativamente le será concedida la palabra.

El Presidente cuidará de que los procesados al usarla no ofendan la moral ni falten al respeto debido al Tribunal, ni á las consideraciones á todas las personas, y que se ciñan á lo que sea pertinente, retirándose la palabra en caso necesario.

Art. 740. Después de hablar los defensores de las partes y los procesados en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentenciarla.

Art. 741. El Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta ley.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

VALLADOLID.

RELACION nominal de los censatarios de la nacion que resultan como deudores á la misma por anualidades de réditos vencidos que se publican en el Boletín oficial de la provincia con caracter de aviso, para que en el preciso termino de veinte dias se presenten en esta Administracion de Propiedades é Impuestos á solventar sus descubiertos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se expedirá en su contra el oportuno apremio.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS CENSATARIOS.	SU VECINDAD.	PROCEDENCIA.	FECHA DE LOS AÑOS QUE ADEUDAN.	Imp. rt en me' il o.	
				Pesetas	Cts.
Don Gregorio Gil.	Laguna.	Clero.	Junio de 1877 á Junio de 1882.	85	46
Victoriano Rivas.	"	"	Id. id. id.	5	
Salustiano Gomez.	"	"	Id. id. id.	72	
El mismo.	"	"	Id. id. id.	95	58
Francisca Escudero.	Mucientes.	"	id id. id.	49	50
Francisco Niño.	Olivares.	"	Diciembre del 77 id. 82.	15	10
Ayuntamiento Piña de Esgueva.	Piña de Esgueva.	"	d. del 81 id. 82.	17	
Aniceto Bajon.	"	"	Junio de 181 id. 82.	1	54
Mariano Rodriguez.	Quintadilla de Trigueros.	"	d. id. id.	27	
Juana Prado.	"	"	Id. id. id.	15	
Indalecio Revilla.	"	"	Id. id. id.	40	50
Felipe Roldan.	"	"	Id. id. id.	9	
Roman Manuel.	"	"	Id. id. id.	26	43
Viuda de Ignacio Ortega.	"	"	Id. id. id.	15	
Victoriano Gomez.	"	"	Id. id. id.	15	
Toribio Martin.	"	"	Id. id. id.	9	90
Pascasio Rodriguez.	"	"	Id. id. id.	18	
Hermanos de Cesáreo Garcia.	"	"	Id. id. id.	16	50
Eustaquio del Barrio.	"	"	Id. id. id.	99	
José Gutierrez.	"	"	Id. id. id.	33	
Viuda de Blas Carrasco.	Renedo.	"	Diciembre del 81 id. 82.	24	75
Gabriel Rubio.	"	"	Junio del 77 id. 82.	34	86
Julian Quintin.	"	"	Diciembre del 80 id. 82.	38	48
Toribio Herrera.	"	"	Junio del 77 id. 82.	297	
Viuda de Félix Luis.	"	"	Id. id. id.	45	
Eusebio Cernuda.	San Martin de Valveni.	"	Id. id. id.	10	56
Lorenzo Olmedo.	"	"	Diciembre del 78 id. 82.	9	93
Tecla Toribio.	"	"	Id. del 77 id. 82.	11	25
Mónica del Prado.	Santovenia.	"	Junio del 77 id. 82.	49	48
Joaquin Garcia.	"	"	Id. del 77 id. 82.	99	70
Mariano Garcia.	"	"	Id. del 79 id. 82.	15	
Ayuntamiento de Santovenia.	Simancas.	"	Id. del 77 id. 82.	150	
Bartolomé Torres.	"	"	Diciembre del 79 id. 82.	4	90
Rufino Gonzalez.	"	"	Id. del 79 id. 82.	9	87
Ramona Hernandez.	"	"	Id. del 79 id. 82.	15	
Maria Gutierrez.	"	"	Id. del 78 id. 82.	22	
Manuel Garcia.	"	"	Id. del 81 id. 82.	13	50
Gregorio Alvarez.	"	"	Id. del 79 id. 82.	6	
Esteban Trifon.	"	"	Junio de 77 id. 82.	7	48
Antonio Aparicio.	"	"	Diciembre del 79 id. 82.	50	50
Santiago Valentin.	Trigueros.	"	Junio del 77 id. 82.	133	
José Garcia.	"	"	Diciembre del 79 á id 82.	9	
El mismo.	"	"	Id. del 79 id. 82.	17	25
Antolin Manuel.	"	"	Junio del 77 id. 82.	13	50
Robustiano Coca.	"	"	Id. id. id.	31	50
Ramon Majada.	"	"	Id. id. id.	18	
Matias Nieto.	"	"	Id. id. id.	12	
Manuel Tobar.	"	"	Id. id. id.	13	50
Blas Carrasco.	"	"	Diciembre del 78 id. 82.	33	
Manuela Pastor.	"	"	Junio del 77 id. 82.	30	
Martin Duque.	"	"	Id. id. id.	22	08
Mario Balcazar.	"	"	Id. id. id.	15	72
Francisco Esteban.	"	"	Id. id. id.	4	80
Pablo Ruiz.	"	"	Junio del 77 id. 82.	49	49
Viuda de Agustin Salas.	Tudela de Duero.	"	Id. del 78 id. 82.	80	32
Blas Pascual y Carrasco.	"	"	Id. del 80 id. 82.	15	
Maria Alvarez.	"	"	Id. del 79 id. 82.	210	
Juan Lopez Viarias.	"	"	Diciembre del 77 id. 82.	10	60
Felipe Sanchez.	"	"	Id. id. id.	288	75
Viuda de Paulino del Amo.	"	"	Id. id. id.	17	80
Lázaro de Laza.	"	"	Junio de 1882.	24	41
Viuda de Rafael Moreno.	"	"	Junio de 1877 á id. de 1882.	3	72
Tiburcio Calvo.	"	"	Diciembre del 77 id. 82.	2	50
Pedro Salcedo Inojal.	"	"	Junio del 77 id. 82.	4	70
Pedro Renedo.	"	"	Id. 77 id. 82.	39	
Alejandro Vila.	"	"	Diciembre 78 id. 82.	26	48
Doroteo Olmedo.	"	"	Id. id. id. id.	55	
Maria Ibañez.	"	"	Junio del 78 id. 82.	61	20
Bonifacio Carrion.	"	"	Id. id. id.	478	32
Valentin Salcedo.	"	"	Id. id. id.	49	50
Casimiro Ulpiano.	"	"	Id. id. id.	45	
Domingo Lopez.	"	"	Diciembre del 78 id. 82.	53	
Juan Salcedo.	"	"	Id. id. id.	41	48
Ramon Gutierrez.	"	"	Junio 77 id. 82.	36	
Basilio Ordejon.	"	"	Diciembre del 80 id. 82.	163	

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

PERIODO DE AMPLIACION.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1882.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pest. Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	200,017'14
	En el Instituto de segunda enseñanza.	5,495'03
	En la Escuela Normal de Maestros.	"
	En la id. id. de Maestras.	10
	En la Academia de Bellas Artes.	1,085'28
	En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	13,177'04
Producto de las rentas y censos de la provincia.		620'00
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Id. de donativos, legados y mandas.		
Id. recursos legales para cubrir el déficit.		62,417'75
Id. del recargo sobre la sal comun.		
Id. del ramo de Instruccion pública.		
Id. del id. de Beneficencia.		21,304'93
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y las de consumos.		
Id. de arbitrios especiales.		
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.		
Id. de empréstitos.		
Id. de enajenaciones.		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.		22,872'96
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
Id. de reintegros.		
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	53,232'52
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.	
TOTAL CARGO.		380,222'75

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Cts.	Pests.	Cts.	Pests.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.						
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.						
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.						
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.						
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia.						
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.						
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.						
Idem por id. del servicio de bagajes.						
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .						
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.						
Idem por id. de calamidades públicas.						
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcajes, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.						
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.						

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Cts.	Pests.	Cts.	Pests.	Cts.
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.						
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
CAPITULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.						
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1. ^a Enseñanza.						
			2,101'00		2,101'00	
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.						
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.						
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.						
			1,085'28		1,085'28	
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
			500'00		500'00	
Idem por id. del Museo provincial.						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.						
			"		"	
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.						
		656'25	28,388'28		29,044'53	
Idem por id. de las Casas de Misericordia.						
Idem por id. de las Casas de Espósitos.						
		812'47	37,695'19		38,507'66	
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.						
CAPITULO VII.—Correccion pública.						
Satisfecho por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de Establecimientos penales.						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.						
		"	3,582'85		3,582'85	
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.						
			89'45		89'45	
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.						
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.						
			242'85		242'85	
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.						
			5,752'55		5,752'55	

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			53,232	52	53,232	52
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1882 á 1883.			6,406	60	6,406	60
TOTAL DATA.	4,786	22	147,698	79	152,485	01

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.	380,222	75
Importa la data.	152,485	01
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	227,737	74

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	204,181	31	227,737	74
En el Instituto de segunda enseñanza.	3,394	03		
En la Escuela Normal de maestros.	"	"		
En la id. id. de maestras.	"	10		
En la Academia de Bellas Artes.	"	"		
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	20,162	30		
	Igual.			

En Valladolid á 26 de Octubre de 1882.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales interino, Miguel Boal Labajo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision A., José Sanchez.—P. El Depositario, Eduardo Gutierrez Vicente.

NUM. 5088.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**SECCION DE FOMENTO.****NEGOCIADO.—AGUAS.**

El Ilmo. Sr. Director general interino de obras públicas me dice con fecha 25 de Noviembre último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de que con mucha frecuencia se hacen en rios y arroyos públicos obras para aprovechamiento de sus aguas sin pedir ni obtener autorizacion y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) evitar las dificultades que pueden presentarse en el porvenir, ha tenido á bien disponer como medida apropiada al objeto se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias comuniquen las mas severas órdenes á los Alcaldes para que en ningun cauce público ni corriente pública de agua consientan aprovechamientos de ninguna especie que no estén debidamente autorizados ni alteracion en los existentes para lo que no se haya solicitado permiso ó dado parte segun los casos, previniendo

al mismo tiempo á los Ingenieros Jefes que por medio de sus subalternos ejerzan la vigilancia debida y den parte al Gobernador de todas las trasgresiones que observen.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, quienes bajo su mas estrecha responsabilidad impedirán toda clase de aprovechamientos de aguas que no se hallen autorizados debidamente ni consientan que se alteren las existentes dando cuenta á este Gobierno de provincia de cualquiera reforma que se intente introducir en aquellos que no se haya solicitado permiso ó dado parte segun los casos.

Valladolid 7 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz de Trigueros.

NUM. 5120.

SECCION DE FOMENTO.**Montes.**

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la segunda subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte de propios de Cigales titulado «Monte Grande,» he acordado señalar el

dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana para la celebracion de un tercer remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el nuevo tipo de tasacion de mil setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 5123.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la segunda subasta de los pastos de invierno del monte de propios de Villafuerte, he acordado señalar el dia 18 del actual para la celebracion de un tercerremate, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo á las doce del citado dia, bajo el nuevo tipo de tasacion de setecientas pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1882 —El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 480.

Alcaldia constitucional de Padilla de Duero.

En virtud de una comunicacion que se ha recibido del Sr. Visitador de Cañadas de esta provincia, se ha suspendido el hacer el deslinde en las de este pueblo y demás servidumbres pecuarias por estar prohibido por Ley, el ejecutar tales operaciones en periodo electoral, y se ha acordado el llevar á efecto dicho deslinde el dia 4 de Enero próximo continuando en los dias hábiles á su terminacion, asistiendo á dicho acto el Sr. Fiscal de ganadería de ésta Don Francisco Carrascal.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los dueños que poseen fincas lindantes á dichas servidumbres.

Padilla de Duero 5 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Meliton de Aza.

NUM. 482.

Alcaldia constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con el artículo 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, ha acordado en sesion de este dia designar los locales donde se han de verificar la eleccion de Diputados Provinciales que tendrán lugar el 17 del actual en

los Colegios cuyas calles se expresan á continuacion.—Colegio del Consistorio, Salon alto de la casa Ayuntamiento comprende las calles siguientes: Plaza, Teso, Oro, Hospital, Pozo, Bueno, Carrescobar, Nueva, Saleta, Pino, Martin del Rio, Buelo, Padilla, Paseo, Bravo y Maldonado, Cuatro Calles, Estrella, Buena, Plazuela Comuneros, Amarradero, Iglesia y Orden 3.ª Parra y Niño Jesús, Colegio de la Escuela, Calle del Cristo núm. 5 bajo, comprende las calles siguientes: Progreso, Chorizo, Parchel, Tejares, Santa Ana, Huerta Bonilla, San Judas, Cavenosa, Cotarrillo, San Roque, Parrilla, Plazuela de la Olma, Torcido, Tenerias, Serrada, Maria Hermosa, Cruz, Cristo, Enfermeria, Granja y Despoblados.

En su consecuencia se convoca á todos los electores de esta Seccion para el dia indicado á fin de que concurren á sus respectivos colegios desde las ocho de la mañana en adelante á emitir sus sufragios.

La Seca 6 de Diciembre de 1882. El Alcalde, Delfin Bayon—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 476.

Alcaldia Constitucional de Zorita de la Loma.

D. Lorenzo Rojo, Alcalde Constitucional de esta Villa de Zorita de la Loma.

Hago saber: que en sesion del dia 23 del actual este Ayuntamiento tiene acordado el deslinde en las intrusiones, pecuarias, caminos vecinales, cañadas, abrevaderos y descampes de ganados, que tendrá lugar á los ocho dias de insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia á lo que podrán concurrir á presenciario los interesados que tengan intrusiones en dichas vias, tanto vecinos como forasteros, y de no presentarse no se les oirá reclamacion alguna siendo de su cuenta el pagar cuantos gastos se originen en dichos trabajos.

Zorita de la Loma y Diciembre 4 de 1882.

El Alcalde, Lorenzo Rojo—El Secretario, Angel Gago.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.